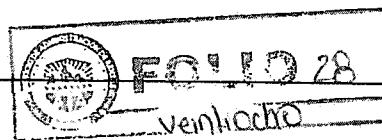




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita autorizada, mediante Acuerdo De Delegación SAR-284-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo el día 8 de abril de 2022, hora 9:00 A.M., en las diligencias contentivas del expediente **321-19-10905-40**, emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, en vista de no haberse logrado notificación personal, ni por sistema electrónico de la presente Resolución, tal como consta en autos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del decreto 170-2016 contentivo del código, se procede a **NOTIFICAR POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA**, al obligado tributario al obligado tributario **ANA MARIA FUNEZ SIERRA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED] y expediente administrativo número: **321-19-10905-40**, la Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, que literalmente dice: "...".-**NOTIFÍQUESE.**

ABOG. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA
ANALISTA DE SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
ACUERDO DE DELEGACION SAR-284-2020
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020



RESOLUCIÓN N° SAR 171-19-10907-4266 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO CON SEDE EN JUTICALPA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para emitir Resolución del expediente administrativo número: **321-19-10905-40**, por **APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, creado en fecha dieciséis (16) de enero del año 2019, del Obligado Tributario **ANA MARIA FUNEZ SIERRA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], categorizado como pequeño obligado tributario, en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado según el Sistema de la Administración Tributaria: **"COMERCIAL CAMPAMENTO"**, ubicado en Barrio el Centro, Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo de Código Tributario establece: "... 1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y de recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; ...", y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: "1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, según corresponda. 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y los delitos tributarios; ...". El Acuerdo Ejecutivo N° 01-2017 menciona: "Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR**".

CONSIDERANDO (2): Que Mediante **INFORME N° 365** de fecha veintiuno (21) de enero del año 2019, el Departamento de Recaudación de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, del Servicio de Administración de Rentas (SAR), informa que el Obligado Tributario **ANA MARIA FUNEZ SIERRA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], en su cuenta corriente presenta lo siguiente: **"No tiene Deuda exigible con la Administración, tiene Omisos en el Impuesto Sobre Ventas desde el período 201408"**.

CONSIDERANDO (3): Que el Departamento de Gestión Tributaria, de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa del Servicio de Administración de Rentas (SAR), emitió **DICTAMEN TÉCNICO No. 481-19-10905-459**, de fecha 25 de enero del año 2019, en el cual destacan los siguientes hallazgos:

1. Se verificó en el Sistema de la Administración Tributaria, en el módulo de facturación, al obligado tributario **ANA MARIA FUNEZ SIERRA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], observando el registro de solicitud de Facturas más recientes con de fecha doce (12) de febrero del año 2016, con fecha límite de emisión al doce (12) de noviembre del año 2016, con numero de **CAI: CAI:B25BE5-91489D-A14FAD-D84759-**

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 1 de 5



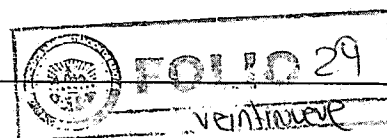
DCCB3B-F8 con rango autorizado del 000-001-01-00002401 al 000-001-01-00003600, con declaración número: 9242441555, constatando el incumplimiento detallado en el ACTA POR INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-18-L-2018 de fecha veintiocho (28) de diciembre del año 2018, la cual tiene una Notificación de Cierre de fecha 2018/07/30, por ende desde la última fecha de solicitud de documentos fiscales hasta el Cierre, dando indicios que desde ese entonces no emite Documentos Fiscales vigentes y autorizados, concluyendo que está incumpliendo el Artículo 9 y 42 del Régimen de Facturación.

2. Una vez realizado el análisis de la información contenida en el ACTA DE INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-18-L-2018, al Obligado Tributario ANA MARIA FUNEZ SIERRA, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], se procede a la respectiva creación y registro de la Sanción Administrativa en el Módulo del Registro de Actuaciones de Auditoría SAR-750, con base a los Ingresos Brutos reflejados en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, Persona Natural, Período Fiscal 201801, con Declaración No. 27273383146, tal y como lo estipula el numeral 1) y 8) del Artículo 160 del Decreto N° 170-2016 contentivo del Código Tributario y en vista que a la fecha de la Comisión de la infracción esté, era el último ejercicio fiscal cerrado:

| PERIODO | INGRESOS BRUTOS ANUALES | TABLA DE CÁLCULO DE MULTA | SALARIO MÍNIMO VIGENTE | SANCION ADMINIST. |
|---------|-------------------------|--|------------------------|-------------------|
| 201801 | L550.00 | Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente. | L8,910.71 | L891.07 |

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento Jurídico de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió Dictamen Legal 491-19-10907-2199 en el cual, recomienda: Sancionar al obligado tributario ANA MARIA FUNEZ SIERRA, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], por existir incumplimiento de sus obligaciones formales, al no haber solicitado nuevos documentos fiscales que respalden la transferencia de bienes y/o servicios que preste el Obligado Tributario, ya que según sistema de la Administración Tributaria la última solicitud de documentos fue realizada en fecha doce (12) de febrero del 2016, con fecha límite de emisión el doce (12) de noviembre de 2016, existiendo una brecha de incumplimiento de un (1) año nueve (9) meses y tres (3) días.

De conformidad a lo anteriormente señalado, se concluye que la sanción aplicable al Obligado Tributario ANA MARIA FUNEZ SIERRA, con base a lo establecido en el Artículo 160 del Decreto 170-2016 del Código Tributario vigente, es procedente en virtud de existir incumplimiento a sus Obligaciones formales, como consecuencia se le aplica una sanción equivalente a un salario mínimo promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del período fiscal 201801 ascienden a L550, por ende se encuentran enmarcados dentro del rango de ingresos brutos anuales que indica la ley de L0.01 hasta L250,000.00 y según Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 34549, en fecha 23 de enero de 2018, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social



establece que el Salario Mínimo Promedio vigente para el año 2018 es de **L8,910.71**, en consecuencia la multa correspondiente es por el valor de **L891.07**.

CONSIDERANDO (5): Que, el Código Tributario (Decreto 170-2016) en lo concerniente a las Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios establece:

- Artículo 63 numeral 1):** "Conservar y respaldar todas las operaciones de enajenación, transferencia y prestaciones de bienes y servicios mediante la emisión de comprobantes extendidos en forma legal;"
- Artículo 65: Obligación de Extender Documentos Fiscales:** Los obligados tributarios deben extender documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar a quien los expida y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros."
- Artículo 160. CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR FALTAS FORMALES.** Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

| Rango De Ingresos Brutos Anuales | | | | (En Lempiras) | Sanción |
|----------------------------------|---|----------------|-------|----------------|---|
| De | L | 0.01 | Hasta | L 250,000.00 | Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente. |
| De | | 250,000.01 | Hasta | 500,000.00 | Debe aplicar una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente. |
| De | | 500,000.01 | Hasta | 1,000,000.00 | Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente. |
| De | | 1,000,000.01 | Hasta | 5,000,000.00 | Debe aplicar una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente. |
| De | | 5,000,000.01 | Hasta | 10,000,000.00 | Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente. |
| De | | 10,000,000.01 | Hasta | 50,000,000.00 | Debe aplicar una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente. |
| De | | 50,000,000.01 | Hasta | 100,000,000.00 | Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente. |
| De más de | | 100,000,000.01 | | | Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L100,000,000.00. |

CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas establece:

- ARTÍCULO 4. NUMERAL 10 COMPROBANTES FISCALES:** Son los Documentos Fiscales autorizados por la Administración Tributaria, que respaldan las transferencias de bienes y/o la prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 4. NUMERAL 20 FACTURA:** Es un comprobante fiscal autorizado por la Administración Tributaria, expedido para respaldar la transferencia de bienes y / o

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 3 de 5



prestación de servicios, cuya emisión sustenta el crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas derivado de compras gravadas y costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta.

3. ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL: Están obligados a expedir comprobantes fiscales, los Obligados Tributarios que transfieran bienes y/o presten servicios de cualquier naturaleza.

4. Artículo 42: Comprobantes fiscales y documentos complementarios no utilizados. Los Obligados Tributarios deben comunicar mediante el sistema que la Administración Tributaria establezca, la no utilización de comprobantes Fiscales y Documentos Complementarios dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de haberse producido los siguientes acontecimientos:

- 1) Cuando se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de imprenta y vigencia;

CONSIDERANDO (7): Que habiendo efectuado el estudio y análisis del caso de mérito en los términos de las Normas Legales antes mencionadas además de tomar en cuenta el pronunciamiento de los Departamentos de Gestión Tributaria, y Jurídico; esta Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, es del parecer que se sancione al Obligado Tributario **ANA MARIA FUNEZ SIERRA**, con una multa administrativa según lo establece el artículo 160 del Código Tributario (Decreto 170-2016) para la infracción de las obligaciones formales, multa correspondiente a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L891.07)**, por no emitir el documento fiscal autorizado por la Administración Tributaria, por cada venta que realiza.

POR TANTO:

De conformidad a lo anterior, El Servicio de Administración de Rentas a través de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 25, 58, 62, 63, 100, 101, 150, 160, 195, y 198 del Código Tributario (Decreto 170-2016); los Artículos 24, 25, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; Artículos, 4 numeral 10 y 20, 9, 42, y 74 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, Acuerdo Ejecutivo 3TSS-006-2019, demás Leyes aplicables y sus reformas.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al obligado tributario **ANA MARIA FUNEZ SIERRA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], por existir incumplimiento de sus obligaciones formales, al no haber solicitado nuevos documentos fiscales que respalden la transferencia de bienes y/o servicios que preste el Obligado Tributario, ya que según sistema de la Administración Tributaria la última solicitud de documentos fue realizada en fecha doce (12) de febrero del 2016, con fecha límite de emisión el doce (12) de noviembre de 2016, existiendo una brecha de incumplimiento de un (1) año nueve (9) meses y tres (3) días.





SEGUNDO: Aplicar la Sanción formal según lo establece el Artículo 160 del Código Tributario contentivo en el Decreto 170-2016, el cual expresa claramente que las infracciones a las obligaciones formales se deben sancionar conforme al rango de los ingresos brutos anuales, en este caso se sanciona con los ingresos brutos declarados para el período 201801, los cuales ascienden al monto de **L550**, por ende se encuentra enmarcado en el rango de Ingresos Brutos de L0.01 hasta L250,000.00 en consecuencia se le sanciona con el equivalente al diez (10%) por ciento de un salario mínimo promedio vigente.

TERCERO: EN CONSECUENCIA: El obligado tributario en referencia debe proceder a realizar el pago de la correspondiente multa administrativa por el valor total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L891.07)**.

CUARTO: De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución, al Obligado Tributario le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria en el acto de la notificación de la Resolución o dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de aquella. (Artículo 172 del Código Tributario, Decreto 170-2016).

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución.
NOTIFIQUESE.


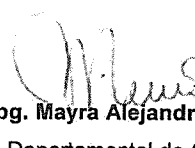


Ing. Fany Yesenia Rosales Padilla

Director Departamental de Olancho con sede en Juticalpa

Acuerdo de Delegación SAR-343-2018

De fecha 23 de agosto de 2018



Abg. Mayra Alejandra Saenz

Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa

Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018

de fecha 29 de agosto del 2018